

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 7971LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 40 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE PROTEGER LA ECONOMIA DE GRUPOS CON REZAGO SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ABRIL DE 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea **iniciativa de reforma a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León**, con apoyo de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido una prioridad para mí desde la casa del Pueblo presentar iniciativas con amplio sentido social, preocupado siempre por los más necesitados y vulnerables, porque son a ellos a quienes les debemos ofrecer una mayor protección para su buen desarrollo en sociedad.

Una de las aspiraciones básicas de todo ser humano es contar con las condiciones necesarias para llevar una vida digna, en armonía con los demás integrantes de la sociedad y con el entorno que le rodea. Esta legítima y fundamental aspiración conlleva la corresponsabilidad de colaborar para que nuestros representados puedan acceder a los bienes y servicios elementales para su subsistencia, de contar con todos aquellos elementos satisfactorios que cubran las necesidades del ser humano, de propiciar el

desarrollo integral de cada uno de los integrantes de la sociedad, en especial de los más vulnerables, y de sentar las bases legales que fortifiquen su desarrollo productivo y social.

Es así que la reforma que planteo, tiene como principal objeto brindar una mayor certeza jurídica a las viudas, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y adultos mayores, sobre los descuentos que se les aplican actualmente en el servicio de agua potable, para que no sean transitorios y de un periodo de gobierno, sino que trasciendan, aun y posterior a la conclusión de un Gobierno que tuvo a bien establecer este tipo de apoyos para grupos vulnerables.

Según datos del INEGI en Nuevo León, existen alrededor de 414 mil 157 personas mayores de 60 años, que representan un 8.9% de la población total del Estado, y referente a esta cifra, el 70% no cuentan con una pensión o ingresos fijos, ya que tienen trabajos informales, que les impide a su vez, contar con las prestaciones de ley.

De acuerdo con información del mismo Instituto gubernamental, respecto a la población soltera de mujeres, una de cada siete se encuentra separada, divorciada o viuda. La viudez es la situación conyugal que predomina entre los adultos mayores, más en las mujeres (35.6%) que en los hombres (13.0%); lo anterior es consecuencia de una mayor longevidad en las mujeres y de una menor probabilidad a que éstas vuelvan a unirse.

Por otra parte, es de mencionar, que actualmente se estima que existen aproximadamente en el Estado, 131 mil 407 de personas con discapacidad, de los cuales 46 mil, se encuentran en situación de pobreza, es decir el 35% del total de las personas que cuentan con alguna discapacidad están en condiciones aún más vulnerables y de marginación.

Asimismo el 9.3% del total de la población de Nuevo León, lo representan los jubilados o pensionados, que en cifras son 432 mil 771 personas, quienes integran este sector.

Estas cifras de grupos vulnerables, alientan a establecer acciones gubernamentales para brindarles un mejor desarrollo, de tal forma que las personas mayores de 70 años, jubilados, pensionados, viudas y personas con discapacidad pueden aprovechar y tramitar actualmente en las oficinas del Organismo Público Descentralizado de Agua y Drenaje un descuento del 50 % en los primeros 20 metros cúbicos de agua que consuman, lo cual representa una gran ayuda a la economía familiar de éstos grupos, sin embargo, al no estar configurado en ley dicho descuento, al concluir el periodo constitucional o cuando así se desee, por el Gobierno del Estado, dicho beneficio puede ser cancelado, lo cual representaría un retroceso en apoyos sociales, de ahí la necesidad de plasmarlo en la legislación vigente como un derecho de éstos grupos vulnerables.

El desarrollo social representa el compromiso y la acción de todos. Es el camino que nos conduce a crear una sociedad más equitativa, justa y humanista.

Por eso debemos sumar esfuerzos para propiciar un desarrollo social y sustentable de los nuevoleonenses en situación de fragilidad, es indispensable velar porque todas las personas, pero principalmente los menos favorecidos económicamente y aquellos cuyas padecen alguna discapacidad, tengan mayores apoyos que les ayuden a incorporarse favorablemente en sociedad, al tener pocos ingresos para cubrir sus necesidades más apremiantes.

Nos corresponde como Poder Legislativo garantizar el derecho constitucional establecido en el artículo tercero que versa que *“Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico”*. Es por eso que se deben realizar todas aquellas acciones legislativas que por nuestra parte correspondan para garantizar dicho derecho fundamental a las personas en situación de vulnerabilidad, siendo beneficiadas por descuentos o exenciones en el pago del servicio de agua potable.

Lo anterior mencionado, será de gran beneficio para proteger la economía de grupos con rezago social como lo son viudas, personas con discapacidad y adultos mayores, que se fija través del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO EL ARTÍCULO 40, RECORRIENDOSE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 40.- Las cuotas y tarifas que apliquen los distintos organismos operadores, serán aprobadas por las siguientes instancias:

a) a d) ...

Los descuentos o exenciones en las cuotas y tarifas para viudas, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicarán conforme a las reglas de operación o requisitos que se establezcan por el Ejecutivo del Estado o Ayuntamientos, según corresponda.

Las cuotas o tarifas una vez aprobadas, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

ARTICULO 42.- Además de las bases contenidas en el Artículo 41, para la determinación de las cuotas y tarifas se deberá observar lo siguiente:

I a III ...

...
...
...
...
...

Se aplicarán descuentos o exenciones en las cuotas y tarifas para viudas, jubilados, pensionados, personas con discapacidad y adultos mayores, conforme a las reglas de operación o requisitos que se establezcan por el Ejecutivo del Estado o Ayuntamientos, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado o los Ayuntamiento, según corresponda, deberán emitir en el término de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reglas de operación o requisitos aplicables para los descuentos o exenciones en las cuotas y tarifas para viudas, personas con discapacidad y adultos mayores, a que refiere la presente reforma.

Monterrey, Nuevo León a 10 de Abril de 2013

Dip. Erick Godar Ureña Frausto

Descuentos en Agua y Drenaje

LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 40.- Las cuotas y tarifas que apliquen los distintos organismos operadores, serán aprobadas por las siguientes instancias:</p> <p>a) En las zonas conurbadas cuyos servicios se presten por los organismos públicos descentralizados o concesionarios, su aprobación será por el Estado, a través del Ejecutivo a propuesta del Consejo de Administración, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera del Estado.</p> <p>b) En los Municipios cuyos servicios se presten por organismos públicos descentralizados Municipales, a propuesta de la Junta de Gobierno de éstos mismos, su aprobación corresponderá al Ayuntamiento.</p> <p>c) En el caso de los municipios, si el servicio es prestado por concesionarios, las cuotas o tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento.</p> <p>d) En el caso de los organismos intermunicipales, se estará a los convenios que celebren los municipios correspondientes.</p> <p>Las cuotas o tarifas una vez aprobadas, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Las cuotas y tarifas que apliquen los distintos organismos operadores, serán aprobadas por las siguientes instancias:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>Los descuentos o exenciones en las cuotas y tarifas para viudas, personas con discapacidad y adultos mayores, se aplicarán conforme a las reglas de operación o requisitos que se establezcan por el Ejecutivo del Estado o Ayuntamientos, según corresponda.</p> <p>Las cuotas o tarifas una vez aprobadas, serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.</p>

VIGENTE	PROPUESTA
circulación en la localidad.	
<p>ARTICULO 42.- Además de las bases contenidas en el Artículo 41, para la determinación de las cuotas y tarifas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I a III ...</p> <p>Los componentes “%S”, “%E” y “%D” se obtendrán dividiendo el monto total individual ya sea de salarios, energía eléctrica o depreciación y otros gastos, según corresponda, entre la suma total de los costos de sueldos, energía eléctrica y depreciación y otros gastos erogados durante el mismo período.</p> <p>Los factores “Is” e “Ie” equivalen a los incrementos; ya sea de sueldos o energía eléctrica, expresados en porcentaje, ocurridos durante el período.</p> <p>El factor “INPC” se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período y al resultado se le restará la unidad. Para tales efectos se aplicará el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Banco de México que se publica en el Diario Oficial de la Federación. La composición de los salarios, energía eléctrica y depreciación, se revisará anualmente de acuerdo con el presupuesto que sea aprobado para cada ejercicio fiscal.</p> <p>Para cualquier modificación de las tarifas se deberá elaborar un estudio que la justifique y evaluar las circunstancias económicas específicas de la comunidad, tomando en cuenta además los factores</p>	<p>ARTICULO 42.- Además de las bases contenidas en el Artículo 41, para la determinación de las cuotas y tarifas se deberá observar lo siguiente:</p> <p>I a III ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

VIGENTE	PROPUESTA
<p>mencionados en este artículo.</p> <p>Cuando lo consideren conveniente, los organismos operadores o concesionarios podrán solicitar a la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo para justificar las modificaciones a las cuotas o tarifas.</p>	<p>Se aplicarán descuentos o exenciones en las cuotas y tarifas para viudas, personas con discapacidad y adultos mayores, conforme a las reglas de operación o requisitos que se establezcan por el Ejecutivo del Estado o Ayuntamientos, según corresponda.</p>